



Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

UAIP/RES.0311.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información pública, admitida el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0311, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita: "1. Listado de contribuyentes de la categoría medianos contribuyentes del municipio de San Salvador, del sector Comercio. 2. Listado de empresas del sector comercio del departamento de San Salvador."

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), se transmitió la solicitud a la Dirección General de Impuestos Internos, por medio de correo electrónico el día veintisiete de septiembre del presente año, para su respectivo trámite.

Sin embargo, es oportuno señalar que la Dirección General de Impuestos Internos, se ha pronunciado por medio electrónico de fecha veinte de septiembre del presente año, en relación a las solicitudes de información que le son trasladadas, comunicando lo siguiente:

"...se reitera que esta Oficina a causa del siniestro ocurrido el día siete de julio de 2017, no ha normalizado sus labores, por falta de equipo tecnológico, espacio físico, acceso a la documentación, entre otros inconvenientes serios, que conllevan a no poder cumplir los plazos legales, en atención a lo cual la Honorable Asamblea Legislativa, ha prorrogado el Decreto Legislativo de Suspensión de Plazos, hasta el día seis de octubre de dos mil diecisiete, en razón de ello se estima que a esa fecha las condiciones que afectan el normal desarrollo de las actividades de esta Dirección General estén superadas o en un nivel de avance aceptable, consecuentemente, brindaremos la respuesta lo más pronto posible conforme las limitantes antes señaladas.."

II) La LAIP en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

"Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí."

Adicionalmente, se ha emitido el Decreto Legislativo número 732, publicado en el Diario Oficial número 132, Tomo 416, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, así como su prórroga

aprobada mediante decreto legislativo número 777 del 07 de septiembre del presente año, referente al Régimen Temporal de Suspensión de Plazos Legales ante siniestros sucedidos en la sede de la Administración Tributaria, el cual señala la suspensión de plazo para la Administración Tributaria en los casos donde deba rendir información a las autoridades, entidades administrativas y judiciales del país, así como al Ministerio Público.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en el Decreto Legislativo número 732, publicado en el Diario Oficial número 132, Tomo 416 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete y su prórroga aprobada mediante decreto legislativo número 777 del 07 de septiembre del presente año, artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 66 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a solicitante: a) Que en relación al trámite de la información solicitada es pertinente aplicar el principio general de suspensión de plazo en la tramitación de la solicitud de información con número MH-2017-0311, debido a que se configura una justa causa, la cual colocan a la Dirección General de Impuestos Internos en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a la localización y entrega de la información requerida en los plazos que la misma establece; y b) Se suspende el plazo estipulado en el artículo 71 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, en los términos expresados en los Decretos Legislativos números 732 y 777; y II) **NOTIFÍQUESE**.



LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.





UAIP/RES.0311.2/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED] admitida en esta Unidad el día veintidós de septiembre del año en curso, identificada con el número MH-2017-0311, mediante la cual solicita 1- Listado de contribuyentes de la categoría medianos contribuyentes del municipio de San Salvador, del sector Comercio y 2- Listado de empresas del sector comercio del departamento de San Salvador.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que la solicitud de información deberá trasladarse a la Unidad Administrativa que pueda poseer la información. Por lo que dicha petición fue remitida por medio electrónico a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el día veintisiete de septiembre del presente año.

A dicha petición se le dio seguimiento mediante nota de referencia UAIP- 112/2017 de fecha nueve de octubre y mediante comunicación electrónica de fecha dieciséis de octubre del presente año, sin que a la fecha se tenga respuesta sobre dicha petición.

II) En atención a lo dispuesto en los Decretos legislativos números 732 y 777 aprobados en fechas trece de julio y siete de septiembre del presente año respectivamente, se suspendió el plazo de gestión de la referida solicitud de información, ante el siniestro ocurrido el día siete de julio del presente año en la Torre 1 del complejo conocido como Tres Torres del Ministerio de Hacienda, lo cual afectó las actividades y funciones encomendadas a la Administración Tributaria, de la cual la Dirección General de Impuestos Internos forma parte.

Sin embargo, habiendo finalizado el plazo otorgado por los referidos decretos y ante la falta de respuesta a la solicitud de información MH-2017-0311 por parte de la DGII, es procedente dar por finalizado el presente caso comunicando tal situación a la solicitante.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos, 65 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **ACLÁRESE** a la peticionante: a) Que no se obtuvo respuesta, de la unidad administrativa a la cual fue remitida la solicitud de información, por lo que la Unidad de Acceso a la Información



Pública se encuentra imposibilitada para proporcionar los listados requeridos; b) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala los artículos 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda





UAIP/RES.0311.3/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las dieciséis horas y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED] admitida en esta Unidad el día veintidós de septiembre del año en curso, identificada con el número MH-2017-0311, mediante la cual solicita 1- Listado de contribuyentes de la categoría medianos contribuyentes del municipio de San Salvador, del sector Comercio y 2- Listado de empresas del sector comercio del departamento de San Salvador.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que la solicitud de información deberá trasladarse a la Unidad Administrativa que pueda poseer la información. Por lo que dicha petición fue remitida por medio electrónico a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el día veintisiete de septiembre del presente año.

A dicha petición se le dio seguimiento mediante nota de referencia UAIP- 112/2017 de fecha nueve de octubre y mediante comunicación electrónica de fecha dieciséis de octubre del presente año.

II) Que la Dirección General de Impuestos Internos, ha remitido este día y de forma electrónica la siguiente información:

1. Listado de contribuyentes de la categoría de medianos contribuyentes municipio de San Salvador, del sector comercio.
2. Listado de Empresas de dicho sector y del referido Departamento.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos, 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **CONCÉDESE** acceso a la peticionante a listado de contribuyentes de la categoría de medianos contribuyentes municipio de San Salvador, del sector comercio y a listado de Empresas de dicho sector y del referido Departamento, según lo provisto por la DGII. En consecuencia ENTRÉGUESE dicha información por medio de correo electrónico.

II) **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

